



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, seis (6) de noviembre dos mil veinte (2020)**

<b>Clase de Proceso</b>	<b>Ejecutivo de mínima cuantía</b>
<b>Demandante</b>	<b>Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Juan Guillermo Plata León</b>
<b>Asunto</b>	<b>Libra mandamiento de pago</b>
<b>Radicado</b>	<b>6800-14-0030-29-2020-00409-00</b>

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 431 y 468 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, a favor de **Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander** en contra de **Juan Guillermo Plata León**, por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1 \$5.036.174.00 m/cte. por concepto del capital representado en el pagaré No 15330 de fecha de vencimiento 30 de octubre de 2019, adjunta a la demanda.
  - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
  - 1.3 Por los intereses a plazo sobre la suma indicada en el numeral 1.1 de esta providencia, a la tasa del 10% EA liquidados desde el 1° de diciembre de 2017 hasta el 30 de octubre de 2019.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de



cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. Se le reconoce personería al abogado **Mario Enrique Bayona Sierra**, identificado con la T.P. 31.932. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**GELBER IVAN BAZA CARDOZO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1114e83cd46d359e4537fadf3371e0ed4c7c861ed142012859f398155295c579**

Documento generado en 06/11/2020 06:26:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**